

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 22 VEINTIDÓS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/57/2018 INTERPUESTO POR EL C. RICARDO MÉNDEZ ONTIVEROS, candidato a primer regidor del partido político MORENA integrante de la coalición "Juntos Haremos Historia" en el municipio de Cerro de San Pedro S.L.P. **EN CONTRA DE:** "La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el consejo Estatal Electoral y de participación ciudadana, en donde realizo la asignación de Regidores de representación proporcional, del municipio Cerro del (sic) San Pedro" **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos del día 22 veintidós de agosto del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por Lic. **Enrique Adrián Romero Rodríguez**, mexicano, mayor de edad, ostentándose en su carácter representante propietario del Partido del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante el Comité Municipal Electoral de Cerro de San Pedro, S.L.P., al que adjunta **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de: "La resolución dictada por el Tribunal Electoral de Estado de San Luis Potosí, de fecha 18 de julio del 2018 (Sic)", y solicita se le tenga por acordar de conformidad con lo solicitado con este escrito el Recurso de Revisión Constitucional a fin de que se tramite y en su oportunidad se remita a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en Monterrey, Nuevo León.

Asimismo, Téngase por recepcionado, que a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 22 veintidós de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se recibió escrito de presentación signado por la C. Justina Loredó Mojarás, ostentándose en su carácter de candidata del Partido Revolucionario Institucional para integrar el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, como regidor de representación proporcional, para el periodo del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, al que adjunta la siguiente documentación:

I) Original del escrito, signado por la C. Justina Loredó Mojarás, ostentándose en su carácter de candidata del Partido Revolucionario Institucional para integrar el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, como regidor de representación proporcional, para el periodo del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, en el que interpone **Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano**, en contra de: "a).- La modificación de la sentencia de fecha 17 de agosto del año 2018, dictada dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. RICARDO MÉNDEZ ONTIVEROS, dentro del expediente número **TESLP/ JDC/ 57/ 2018**, emitida por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, misma que fue publicada en la lista de acuerdos del citado Tribunal, el día 18 de agosto del año 2018. b) .- En consecuencia, se declare la validez de la sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde realizo la asignación de Regidurías de Representación Proporcional, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, para el periodo del 1° de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, en la que se designó a la suscrita para el cargo de Regidor de

Representación Proporcional para dicho Ayuntamiento en representación de la colectividad que votó a favor del Partido Revolucionario Institucional.”

II) Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Plan San Luis; publicado el día 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho, en edición extraordinaria del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, nombres de los candidatos que obtuvieron su registro en las formulas, listas y planillas de Diputados por el principio de mayoría relativa, Diputados De Representación Proporcional y Ayuntamiento.

Ahora bien, en cuanto al primer escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de las interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el referido medio de impugnación.

*Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave **TESLP/JDC/57/2018**, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio de Revisión Constitucional, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal, por conducto del **Magistrado Rigoberto Garza de Lira**; ponente en el presente asunto, así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal.*

En tal virtud, en cuanto al segundo escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción; de igual manera, hágase del conocimiento público mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, la interposición del referido juicio, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el párrafo cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso; asimismo, agréguese copia certificada en el expediente de mérito, del escrito a través del cual promueve el referido juicio.

Asimismo, y toda vez que en líneas que anteceden, se ordenó remitir de inmediato con carácter de devolutivo a las Sala Regional Monterrey el precedente expediente, por lo que se ordena remitir escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la cédula de notificación a tercero interesado que publique el Actuario de este Tribunal;

*el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral del Estado, por conducto del Magistrado **Rigoberto Garza de Lira**, ponente en el presente asunto; y, en su caso, el escrito del tercero interesado, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto. Notifíquese.*

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://teeslp.gob.mx>